

Auto resuelve Recurso
Proceso : Verbal
Radicación : 630013103001-2006-00255-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, diciembre cinco de dos mil veintidós

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición y en subsidio queja presentado el 31 de octubre de 2022 por la parte ejecutante, en contra de la providencia del 27 de octubre de 2022, por medio de la cual en el numeral segundo se negó el recurso de apelación.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en que dispone el numeral 4to del artículo 321 del C.G.P. lo siguiente: “...ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA... También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia 1... 2... 3... 4.. EL QUE NIEGUE TOTAL O PARCIALMENTE EL MANDAMIENTO DE PAGO...”, por lo que se está solicitando que se ordene mandamiento ejecutivo, el que fue negado por el despacho, mediante el auto impugnado, por lo cual ante esa negativa de continuar con el proceso ejecutivo y ordenar el mandamiento de pago, se debía conceder la apelación porque la codificación procesal es muy clara en señalar que esa clase de providencias son objeto del mencionado recurso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo a continuación de un ordinario dentro del cual la parte ejecutante reclama que se libre mandamiento de pago, el despacho se ha negado a tal solicitud, en vista de que perdió competencia por remisión del proceso a la superintendencia de sociedades en virtud de un proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006 promovido por el aquí ejecutado.

En este ocasión saldrá avante el recurso de reposición presentado por la ejecutante, en vista de que le asiste razón en cuanto a que en su solicitud inicial archivo pdf 17 en el literal b. solicitó que “...se tenga en cuenta la demanda ejecutiva presentada por el anterior apoderado de mis patrocinados, conforme a las pretensiones solicitadas, ordenando el pago del capital más los intereses legales corrientes y moratorios”

causados, a la tasa más alta ordenada por la superfinanciera...”, por lo que en consecuencia esa petición se debe tomar como una solicitud de mandamiento de pago y en esos términos el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en su ordinal segundo, es contrario a la normativa estipulada en el numeral 4° del artículo 321 del C.G.P.

Por lo expuesto se repone y se revoca el ordinal segundo del auto de fecha 27 de octubre de 2022 que negó el recurso de apelación presentado contra el auto del 22 de agosto del mismo año.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el ordinal segundo del auto de fecha 27 de octubre de 2022 que negó el recurso de apelación presentado contra el auto del 22 de agosto del mismo año.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN presentado por la parte ejecutante de forma subsidiaria, oportunamente interpuesto en este asunto, contra el auto del 22 de agosto de 2022, por medio del cual el despacho rechazó las solicitudes presentadas, por cuanto el juzgado perdió competencia para hacer pronunciamiento de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral, por intermedio de la oficina judicial.

Al presente recurso imprímasele el trámite previsto en el artículo 324 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JMLD.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084d6d5fbf70b7f34b7c3007ba764fefce2d3c436c67996c11baf3b1189606dd**

Documento generado en 05/12/2022 09:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>